

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas advacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, à los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA-(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse e 1 los Boletines Oficiales, se remitiran al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos -- (Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del numero signiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debera verificarse al finai de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular

pagaran 35 centimos de peseta por cada linea de inserción.
PRECIOS DE SUSCRIPCIO N.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Numeros sueltos 25 céntimos. - Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial dirigiendo la correspondencia al Director de la misma

El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ingreso en las Eschelas públicas ó privadas ó en cualquiera otro establecimiento docente á menores de diez años que no estén vacunados y á los mayores de esta edad si no presentan certificación de revacunación, exigiendo á los directores de tales centros la multa que señala el artículo 13 cuando faltea á lo anteriormente prevenido.

Con el fin de que á conocimiento de todos pueda llegar la presente y de que por nadie se alegue ignorancia, se expondrá al público el BGLETIN en que ésta se publique con aquél en que se insertara el Real decreto citado por el plazo de quince días.

Zamora 11 de Abril de 1911.

El Gobernador, Jaime Aparicio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD—CIRCULAR

Estando amenazados por la epidemia de viruela que en alguna provincia limítrofe existe y que en varios pueblos de la nuestra quiere iniciarse, me creo en el deber de recordar los preceptos contenidos en el Real decreto de 15 de Enero de 1903, que se publicó en el BOLETIN OFICIAL del 27 de Mayo del año anterior y muy especialmente á los Alcaldes la obligación que tienen de estimular el celo de los Médicos titulares á fin de que en la presente Estación, en todos los pueblos, se practiquen las vacunaciones y revacunaciones que el artículo 5.º del mismo determina, y la obligación que tienen, según la citada disposición, de formar el padron de vacunados con vista de los certificados que los padres ó tutores de los niños menores de diez años y de los jóvenes menores de veinte, residentes en la localidad, habrán de presentar en la Alcaldía y de cuyo padrón remitirán un extracto á este Gobierno antes del 1.º de Julio.

Para conseguir que todos los habitantes comprendidos en las edades de uno á diez y de diez á veinte años sean vacunados y revacunados, los Alcaldes, además de excitar el celo de los Médicos, padres y tutores ó encargados de aquellos, harán sea practicada la vacunación ó revacunación de todos los acogidos en las Casas de Beneficencia, Asilos y Cárceles, y no permitirán se conceda el

Don Julio Martín Durán, Agente ejecutivo de la única Zona de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Clemente Casas Coco, vecino de Villalba de la Lampreana, como deudor de la cantidad de doscientas cincuenta pesetas á la Hacienda, importe de la multa que le fué impuesta por haber incurrido en falta reglamentaria á la Renta del Alcohol, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los objetos embargados al mismo, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase á la venta de aquellos en pública subasta, que se celebrará bajo mi presidencia el día 15 del actual, á las once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas del Arriendo de la Recaudación de Contribuciones en esta provincia, calle de San Pablo, número cuatro, cuyos efectos son los que á continuación se expresan:

Pesetas.

40

Una alquitara de las llamadas portátil, compuesta de tres piezas de cobre con un peso aproximado de cuarenta y un kilogramos; valorada en la cantidad de cuarenta pesetas

Lo que se hace público por el presente, de conformidad con lo preceptuado en la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Zamora 10 de Abril de 1911.-Julio Martín.

Don Julio Martín Durán, Agente ejecutivo de la única Zona de Zamora.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio Parra, en la actualidad de paradero desconocido, por débito de sesenta y dos pesetas, importe de la multa que le fué impuesta por falta de defraudación á la Renta del Alcohol, he dictado con esta fecha la siguiente

Providencia: Ultimadas las diligencias de embargo, tasación y depósito de los efectos embargados al mismo, sin que éste haya satisfecho sus descubiertos, procédase á la venta de aquéllos en pública subasta, que se celebrará bajo mi presidencia el día 15 del actual, á las once de la mañana, en el local que ocupan las oficinas del Arriendo de la Recaudación de Contribuciones en esta provincia, calle de San Pablo, número cuatro, cuyos efectos son los que á continuación se expresan:

Pesetas.

Una caja que contiene doce botellas llenas de líquido "Ojén", cabida de un litro cada una; valorada en treinta y cinco pesetas

Otra caja que contieue doce botellas

llenas de líquido «Anís Carabanchel»; cabida un litro cada una; valorada en veintisiete pesetas Un garrafón de cabida quince litros

próximamente, conteniendo el licor denominado «Anís Imperial»; valorado en veinte pesetas veinticinco céntimos

AT AND UNITED TO THE THE SECRETARIES AND AND ASSESSED.

20'25

27

Lo que se hace público por el presente. de conformidad con lo preceptuado por la vigente Instrucción de apremio.

Zamora 10 de Abril de 1911.-Julio Martín.

and something the supplies to the same and a supplied to the supplies the Panish State of the St

Anthorophical ski agains only v some and although

R - 922

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

ANO DE 1911.

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones	Operaciones realizadas	DIFERENCIAS	
				En más.	En menos.
		PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.	PESETAS.
1	Propios	68.575'45	650'58	»	67.924'87
2	Montes))	» ²¹	»	»
3	Impuestos	46.938'53	12.364'82	»	34.573'71
4	Beneficencia	2.762.06))))	2.762.06
5	Instrucción pública	» »))	»)
6	Corrección pública	" " " " " " " " " " " " " " " " " " "	×))	
7	Extraordinarios	37.646	7.439'61	» »	30.206'46
8	Resultas))	965'35	965'35	»
9	Recursos legales para cubrir el déficit	413.772.25	90.007.63))	323.764.62
10	Reintegros))))))	, »
11		»	.))))))
12	Valores fuera de presupuesto))	41.712'86	41.712'86))
	Totales de ingresos				3-7
	PAGOS				
		the second			
1	Gastos del Ayuntamiento	36.788	8.847'54		27.940'46
2	Policía de seguridad	44.261'90	11.076'58	"	33.185.32
3	Policía urbana y rural	100.784'30	18.980.93	"	81.803'31
4	Instrucción pública	10.079	2.009'84		8.069.16
5	Beneficencia	24.708.43	4.788'16	The see Specifical	19.920.27
6	Obras públicas	31.275	9.069*45	, , ,	22.205'55
7	Corrección pública	6.652 72	0.000 10	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	6.652.72
8	Montes	0.002.12		, ,	0.00
9	Cargas	348.387'51	44.909'65	, "	303.447'86
10	Obras de nueva construcción	35.081'32	8.072'22	4.7 % A 3.7	27.009'10
11	Imprevistos	9.898'35	1.354'90	See West file	8.543 95
12	Resultas	0.000 00	1.001 00	TA IN S. T. TANDA	"
13	Devoluciones	The state of the state of	the given the same	THE PERMIT))
14	Valores fuera de presupuesto	»	7.489'43	7.489'43	» A HOU
	Totales de gastos	647.917'03	116.598'76	7.489'43	538.807'70
	Existencia en caja	»	36.542'09)) -1
	Totales iguales à los de ingresos	»	153.140 85		***************************************

Zamora 31 de Marzo de 1911.—El Contador, Justo Alhambra.

R-895

MOLACILLOS

Terminado por los representantes del concierto gremial voluntario y Junta municipal los repartimientos de consumos y extraordinario de paja y leña, para el corriente año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde esta fecha, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar las quejas que tengan por conveniente; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Molacillos 9 de Abril de 1911.—El Alcalde, Aquilino Vecino. R—933

LUELMO

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones

que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Luelmo 29 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Alonso Ledesma. R—846

SOGO

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana por la Junta pericial de este distrito, que ha de regir durante el corriente año de 1911, se encuentra expuesto al público por término de ocho días, á contar desde la inserción en el periódico oficial de la provincia.

Sogo 23 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Francisco Fernández. R—890

Terminados por la Junta pericial de este distrito los repartimientos de la riqueza rústica y pecuaria que han de regir durante el presente año de 1911, se encuentran expuestos al público por término de ocho días, á contar desde la inserción en el periódico oficial de la provincia.

Sogo 23 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Francisco Fernández. R—890

SANTA CROYA DE TERA

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del actual reemplazo los mozos que al final se expresan, apesar de haber sido citados en forma, los cuales manifestaron sus padres se encuentran en América; este Ayuntamiento, en sesión del día 26 de Marzo acordó declararlos prófugos.

Mozos que se citan.

Emiliano García Santiago, hijo de Tomás y Teresa, número 1.

Santos Vega Villarejo, hijo de Salvador y Gabriela, núm 3.

Marcos García García, hijo de José y Cecilia, número 5.

Ramón Pascual García, hijo de Felipe y Jacoba, número 9.

Eleuterio Burgo Villarejo, hijo de Domingo y Petra, núm. 12. Todos naturales de este pueblo.

Por lo que se ruega á las autoridadas tanto civiles como militares que habidos que sean los conduzcan con las seguridades debidas á disposición de esta Alcaldía.

Santa Croya de Tera 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Marcos Miguelez. R—882

MALILLOS

Terminado por la Junta pericial el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria, se encuentra expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes del mismo

Malillos 22 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Manuel Simón. R—889

Terminados los repartimientos de la riqueza urbana por la Junta pericial, se encuentran expuestos al público por término de ocho días, contados desde la inserción en el periódico oficial de la provincia.

Malillos 22 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Manuel Simón. R—889

TARDEMEZAR

Terminados por la Junta pericial los repartimientos de la coutribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y los de urbana, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero último, para el año de 1911, se hallan de manifiesto al público por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á contar desde que este anuncio se inserte en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar sus reclamaciones los contribuyentes en él comprendidos, pasados los cuales no serán admitidas ninguna de ellas.

Tardemezar 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Bernardino Torres. R—876

FRIERA DE VALVERDE

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y pecuaria para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Friera de Valverde 30 de Marzo de 1911.—El Alcalde, Ambrosio Alonso. R—871

VILLAFAFILA

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados en debida forma con arreglo á la Ley, los mozos Ramón Torcuato Zamorano Rodríguez, hijo de Esteban y Romana y José María Martínez del Pozo, de Salvador y Catalina, números 3 y 11 respectivamente del sorteo para el reemplazo del corriente año, y cuyos sujetos se hallan en la República Argentina, según manifestación de su familia; se les ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del artículo 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación, con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibidos de que, en caso contrario, serán tratados con todo el rigor de la Ley.

Así bien, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de mencionados prófugos ó su presentación ante la Comisión mixta.

Villafáfila 5 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pedro Torio.

VILLALPANDO

Don Juan Antonio Pulido Girón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que hallándose vacante una de las dos plazas de Médicos titulares de esta villa, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y obligación de asistir á cien familias pobres, se concede de plazo para la presentación de solicitudes todo el corriente mes de Abril, quedando de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento las demás condiciones del contrato.

Villalpando 1.º de Abril de 1911.—Juan A. Pulido. R—893

VALDESCORRIEL

No habiendo comparecido el mozo Saturnino Fernández Martínez, hijo de Manuel y Anastasia, número 9 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de vigente ley de Reemplazos: y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad ó ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento el día 20 del corriente, con objeto de ser tallado, reconocido y clasificado; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión míxta.

Las señas de referido mozo se ignoran.

Valdescorriel 2 de Abril de 1911.—El Alcalde, Gregorio Martínez. R-878

CERECINOS DE CAMPOS

No habiendo comparecido los mozos Antidio Caballero Encina, hijo de Hermenegildo y de Manuela, número 1.º del sorteo de este año, ni Benito Cabreros Gaitón, hijo de Sixto y de Tomasa, número 7 del mismo reemplazo, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citados al efecto en debida forma con arreglo á la Ley, se han instruido los oportunos expedientes con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados les ha declarado prófugos esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza para que comparezcan inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitidos á disposición de la Comisión mixta; apercibiéndoles de ser tratados en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía de los mencionados prófugos, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Cerecinos de Campos 4 de Abril de 1911.—El Alcalde, Emilio Martínez. R—881

BELVER DE LOS MONTES

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla provista interinamente la plaza de Secretario de Ayuntamiento de este pueblo, y se anuncia vacante para su provisión en propiedad con la dotación anual de 950 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á desempeñarla presentarán sus solicitudes en el término de quince días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, acompañadas de las correspondientes certificaciones que acrediten el tiempo de su desempeño, pues se impone la condición indispensable de que los aspirantes han de llevar por lo menos ocho años de ejercicio en referido cargo.

Belver de los Montes 3 de Abril de 1911.—El Alcalde, Sabas Orduña. R—872

VILLADEPERA

Hallándose comprendidos en el alistamiento del actual reemplazo, con arreglo al caso 5.º del artículo 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que al final se expresan y que no han comparecido á ninguna de las operaciones de la quinta y sí solo sus padres y parientes, los que manifiestan se hallan en Buenos Aires, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante la Excelentísima Comisión mixta de Reclutamiento el día 8 del actual y hora de los ocho de su mañana, según está ordenado por el Sr. Gobernador civil, en su circular del día 17 de Marzo, inserta en el periódico oficial de la provincia, con objeto de ser tallados, reconocidos y clasificados; pues de no comparecer en dicho día les parará el perjuicio á que haya lugar.

Mozos que se citan.

Bernardino de San Agustín, hijo de padres deseonocidos, número 1.º del sorteo.

Sebastián Velasco de la Iglesia, hijo de Higinio é Hipólita, número 3.

José Fernando Formariz, hijo de Ceferino y Francisca, número 4.

Villadepera 1.º de Abril de 1911.—El Alcalde, Francisco Formariz. R—874

QUINTANILLA DE URZ

No habiendo comparecido el mozo José María Rodríguez López, hijo de Esteban y de Joaquina, número 1.º del sorteo de este año, al acto de clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto eu forma legal, se ha instruído el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta; apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Las señas de dicho mozo, según noticias adquiridas, y por lo que consta era de edad de catorce años, que fué cuando se ausentó, son actualmente las siguientes:

Edad de 21 años; estatura, próximamente un metro 700 milímetros; pelo, cejas y ojos negros; nariz regular; barba medio poblada; boca regular; color moreno; su frente espaciosa y aire marcial.

Quintanilla de Urz 3 de Abril de 1911.—El Alcalde, Pelayo Huerga. R—888

TAPIOLES

No habiendo comparecido á ninguna de las operaciones del sorteo, ni tampoco á la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del año actual, después de haber sido citado en legal forma, el mozo Elías Benayas de la Cruz, hijo de Anselmo y Lucía, natural de este pueblo, número 4 del sorteo actual; por el presente se le cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezca ante esta Alcaldía á fin de ser presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, á cuyo mozo y previo el oportuno expediente, esta Corporación, en sesión de 31 del anterior, lo ha declarado prófugo, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 105 de la vigente ley de Reem Slazes y sus concordantes, con la consiguiente condenación de gastos y costas que determina dicha Ley y demás disposiciones vigentes.

Por lo tanto, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan indagar el paradero de dicho prófugo, y caso de ser habido, procedan á su captura y conducción ante mi Autoridad.

Tapioles 3 de Abril de 1911.—El Alcalde, Federico Cazorla.

R—897

POBLADURA DE VALDERADUEY

Terminado por el Ayuntamiento y Junta municipal de este pueblo el repartimiento extraordinario de paja y leña que ha de regir en el presente año de 1911, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Pobladura de Valderaduey 5 de Abril de 1911.

—El Alcalde, Víctor García.

R—888

VILLALBA DE LA LAMPREANA

Confeccionado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña que ha de regir en el presente año de 1911, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde el siguiente en que aparezca el presente en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villalba de la Lampreana 6 de Abril de 1911.-R = 900El Alcalde, Eladio Aliste.

Debiendo procederse por la Junta pericial de este distrito á la confección del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo año de 1912, se hace preciso que todos los haber satisfecho á la Hacienda los derechos cocontribuyentes, tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento y en término de quince días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las relaciones juradas de alta ó baja, acompañadas de los documentos legales de transmisión con las correspondientes cartas de pago que se justifique haberse satisfecho el impuesto de derechos reales, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna de cuantas se presenten.

Villalba de la Lampreana 6 de Abril de 1911. -El Alcalde, Eladio Aliste. R-900

TAPIOLES

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Topioles 31 de Marzo de 1911.-El Alcalde, Fe-R - 870deriço Cazorla.

OTERO DE SANABRIA

and the state of t

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1911, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de cinco días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho plazo no serán admititidas.

Otero de Sanabria 4 de Abril de 1911.-El Alcalde, Silvestre Prada. R - 887

BELVER DE LOS MONTES

Terminados por la Junta pericial de este distrito los repartimientos de la contribución territorial de la riqueza rústica y pecuaria y repartos de urbana, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 5 de Enero último, para el año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pudiendo

presentar sus reclamaciones los interesados en ellos; pues pasados los cuales no serán admitidas.

Belver de los Montes 4 de Abril de 1911.-El R - 872Alcalde, Sabas Orduña.

CERECINOS DE CAMPOS

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama del próximo año de 1912, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á contar desde la fecha del presente ó de su inserción en el periódico oficial de esta provincia; advirtiendo que á las relaciones se ha de acompañar los títulos de propiedad que justifiquen rrespondientes por las traslaciones de dominio de los predios rústicos y urbanos. Respecto á la ganadería, acompañarán documentos que acrediton las causas que puedan producir las bajas.

Cerecinos de Campos 6 de Abril de 1911.-El Alcalde, Emilio Martínez. R - 896

VILLARRIN DE CAMPOS

Terminados por la Junta pericial los repartimientos de la contribución territorial de este distrito, correspondientes al presente año, por riqueza rústica y pecuaria y sobre los edificios y solares, se hace saber que se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de cinco días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean justas, en inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villarrin de Campos 4 de Abril de 1911.-El Alcalde, Juan Martin. R - 895

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALCANICES

Don Rafael de Balbin y Villaverde, Juez de instrucicón de este partido.

A los municipales del mismo.

Mando: Que con toda urgencia remitan á este Juzgado el estado demostrativo de los ingresos obtenidos por certificaciones expedidas como encargados del Registro civil y de los gastos ocasionados por los mismos Registros civiles durante el año último, cumpliendo este servicio en lo sucesivo con toda puntualidad.

Dado en Alcañices á cuatro de Abril de mil novecientos once.-Rafael Balbín y Villaverde.-Por su mandado, El Actuario, Angel Martín. R-877

BERMILLO DE SAYAGO

Don Salustiano Orejas Pérez, Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que en pleito ordinario de menor cuantia seguido en este Juzgado á instancias del Procurador D. Joaquín Lucas Guerra, en nombre y representación de Vicente Lucas, Félix Prieto y Gregorio Pascual, contra Gregorio Barrios Luengo y otros vecinos de Gamones, sobre pago de rentas de la Dehesa de Villanueva la Malsentada, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados son como siguen:

« Sentencia. - En la villa de Bermillo de Sayago á veintiuno de Marzo de mil novecientos once, el Sr. D. Salustiano Orejas Pérez, Juez de primera

instancia de la misma y su partido, ha visto estos autos de juicio ordinario de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Joaquin Lucas Guerra. bajo la dirección del Letrado D. Francisco Martín G. de Costales, en nombre y representación de Félix Prieto Hernández, Vicente Lucas Iglesias v Gregorio Pascual Pascual, mayores de edad, viu dos, labradores y vecinos de Gamones, contra sus convecinos Antonio Domingo Pascual, Catalina Lucas Marino, Manuel Domingo Miguel, Manuel Miguel Miguel, Angel Marino Barrios, Manuel Pascual Carrascal, Miguel Domingo Pascual, Santos Nicasio Pascual, Alonso Prieto Crespo, Eduardo de San Justo, Félix Pascual Ramos, Prudencio Crespo Pascual, Gaspar Martín Luengo, Felipa Pascual Pascual, Atilano Pascual Pascual, Isabel Marino Crespo, Cándido Pascual Pascual, José Barrios Iglesias, Francisco de Paula, José Ramos Pardal. Gregorio Barrios Luengo, Manuel Martin Luengo. Isabel Marino Miguel, Ignacio Barrios Pascual, Daniel Miguel Pintado, Miguel Alvarrán Carrero. Alonso Marino Marino, Francisco Pascual Carrasco, Miguel Ramos Crespo, Andrés Prieto Pascual. José Garrote Pascual, Narciso Esteban de Pedro. Francisco Lorenzo Domingo, Nicanor Pascual Paseual, Santiago Marino Marino, Francisco Marino Pascual, Pablo Martín Luengo, Benito Garrote Marino y Gregorio Nacionceno, todos mayores de edad y labradores, vecinos de Gamones, para que sean obligadas las cuotas que la demanda expresa y que á cada uno corresponde como subarrendatarios de parcelas ó quiñones de terreno de labor y pastos en común de la Dehesa de Villanueva la Malsentada, sita en el término municipal del pueblo de Torregamones, cuyas cuotas ascienden en total á la suma de mil ochocientas cincuenta pesetas con quince céntimos, cuyos demandados se hallan representados por el Procurador Sr. Aboy y dirigidos por el Letrado D. Juan Petit Alonso.

Fallo: Que estimando celebrado el contrato de subarriendo entre demandantes y demandados, debo condenar y condeno, con expresa imposición de costas, á Antonio Domingo Pascual, Catalina Lucas Marino, Manuel Domingo Miguel, Manuel Pascual Carrasco, Miguel Domingo Pascual, Alonso Prieto Crespo, Eduardo de San Justo, Félix Pascual Ramos, Prudencio Crespo Pascual, Gaspar Martín Luengo, Felipa Pascual Pascual, Atilano Pascual Pascual, Isabel Marino Crespo, Cándipo Pascual Pascual, José Barrios Iglesias, Francisco de Paula, José Ramos Pardal, Daniel Miguel Pintade, Miguel Alvarrán Carrero, Alonso Marino Marino, Francisco Pascual Carrasco, Manuel Miguel Miguel, Gregorio Barrios Luengo, Manuel Martín Luengo, Ignacio Barrios Pascual, Miguel Ramos Crespo, Andrés Prieto Pascual, José Garrote Pascual, Narciso Esteban de Pedro, Francisco Lorenzo Domingo, Narciso Pascual Pascual, Santiago Marino Marino, Pablo Martín Luengo, Gregorio Nacionceno, Benito Garrote Marino y Francisco Marino Pascual, a estos dos en rebeldía, á que paguen á los demandantes, Vicente Lucas, Félix Prieto y Gregorio Pascual, las respectivas cuotas por aprovechamiento en la Dehesa de Villanueva la Malsentada, se determinan en la demanda y absuelvo de ella por desestimiento de los actores á los demandados Santos Miano Pascual, Isabel Marino Miguel y Angel Marino Barrios

Así por esta mi sentencia que se notificará por le que hace á los rebeldes en la forma que expresa el artículo setecientos setenta y nueve de la ley Prosesal; definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Salustiano Orejas Pérez.»

Dado en Bermillo á veintiocho de Marzo de mil novecientos once.—Salustiago Orejas.—P. S. M., R-917 Abelardo H. Piñuela.